

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: RR/017/08

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre del dos mil ocho. - - - - -

VISTO el oficio número **UAI/116/08** de fecha 25 de Septiembre del 2008 y recibido en esta Comisión EL 26 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. LIC. JOSÉ JAIME HERRERA VALENZUELA** Responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ofreció contestación al recurso de revisión que nos ocupa y a la vez, remite diversa documentación relacionada con el propio recurso impugnativo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 76 y 80 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. SE TIENE al Sujeto Obligado responsable, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante auto de fecha 19 de Septiembre del 2008 recaído en el expediente al rubro indicado y notificado el día 23 del mismo mes y año, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el requerimiento de mérito. - - - - -

II. Toda vez que a criterio del suscrito Comisionado Ponente encargado de la sustanciación del Recurso de mérito, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 84, fracción II en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; en consecuencia, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente por la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 19 de agosto del año en curso. La falta de respuesta a una solicitud de

información según el artículo 75, último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta** y se actualizará, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que el sujeto obligado por conducto del Responsable de la Unidad de Enlace, en su oficio **UAI/116/08** presentado ante esta Comisión manifestó lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Con fecha 19 de agosto del presente año se recibió en esta dependencia, solicitud firmada por el C. (...), quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones (...) y en la misma, pide copia debidamente Certificada de la Nómina Completa del Personal Adscrito al **Departamento de Educación Primaria** de Escuelas Estatales, dependientes de la Dirección de Educación Básica “B”, de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, **correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto del 2008**. El día 21 del mismo mes de agosto se le requirió al C.P. Héctor Manuel Hernández Reyes, Director de Finanzas y Administración, enviara a esta oficina la información que esta (sic) pidiendo el solicitante para estar en condiciones de dar respuesta correspondiente; (Anexo1.) Con fecha 27 de agosto se recibió en la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa el oficio número UAI/083/08 dirigido a la C.P. Lourdes Nevárez Herrera como Secretaria del Comité de Transparencia de Acceso a la Información Pública para darle conocimiento de lo anterior (Anexo 2)

Como se puede comprobar, el recurrente solicitó, el día 19 de agosto Copia Certificada de las Nominas de diferentes Áreas, Direcciones y Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, pretensión que se hace materialmente imposible el que antes de cumplirse la segunda quincena del mes de agosto del año 2008 pudiese existir el documento solicitado por lo que, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a acordar una prórroga de 10 días hábiles, termino (sic) que empezó a transcurrir el día 9 de septiembre del año en curso, habiéndose hecho saber al solicitante por medio de Cédula, el día 8 del mes de septiembre y confirmado vía telefónica el día 11 del mismo mes y año (Anexo 3).

El día 24 de septiembre, dentro del plazo establecido por la ley para dar contestación a la solicitud del C. (...) se le entregó el Oficio Núm. UAI/116/08 por conducto del personal autorizado por este sujeto obligado y dependiente de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, levantando Acta Circunstanciada de los hechos que sucedieron en la diligencia a que hago referencia firmando de recibido la C.(...), quien dijo ser

la hija del recurrente asentándose todo lo anterior al reverso del oficio de contestación que esta dependencia le entregó al tantas veces mencionado C. (...) por conducto de la persona que firma de recibido el oficio a que me refiero; (Anexo 4) y en el que se señala con mucha precisión que la información se encuentra a disposición del recurrente, siempre y que presente el justificante de pago por los materiales utilizados, para liberarle la información solicitada; lo anterior con fundamento en lo que dice el Art. 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el respeto que esa H. Comisión me merece solicito:

Que el presente asunto debe sobreseerse el recurso de revisión ya que no se dan las causales que señala el art. 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que como lo estamos comprobando con la documentación que anexo en las copias simples se demuestra que la información solicitada se tiene a disposición del recurrente siempre y que cumpla lo que dispone los Art. 9 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que en el oficio de contestación en el segundo párrafo se le puntualiza al solicitante que pase a las oficinas de esta Unidad para orientarle en relación a los materiales que deberán de utilizarse para que realizando los pagos correspondientes y presentando el justificante se pueda liberar la información aludida.

...”

En base a lo anterior se puede advertir, que el recurrente puede conocer la información relativa a su solicitud por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción II de la Ley de la materia al establecer que el recurso será sobreseído, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; dado que la hipótesis de la negativa ficta como se ha dicho en líneas anteriores, no se actualiza en virtud de que la respuesta a la solicitud de información correspondiente, se encuentra dentro del plazo legal que señala el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley al establecer lo siguiente: *“El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional”*, lo cual fue atendido debidamente, por lo tanto procede **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

III. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente de fecha 18 de septiembre del 2008. - -

IV. NOTIFÍQUESE personalmente al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio al **sujeto obligado** de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.- - - - -

Así lo acordó y firma el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, Lic. Eva Gallegos Díaz quien autoriza lo actuado y **DA FE**.- - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
COMISIONADO PONENTE

C. LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA